

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

NIT 900.959.051-7

ORDEN DE COMPRA O SERVICIO No. OC 055 2025

PROVEEDOR: MEDIREX BIC SAS

NIT: 830.091.676-9

REPRESENTANTE LEGAL: WENDY LORENA MORENO FONTECHA

TIPO DE CEDULA No. 53.063.232 DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CALLE 85 A # 24 - 26

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVO MEDICO QUIRURGICO PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (01) MES

VALOR: \$30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el Acto Administrativo del 31 de octubre del 2025, emitida conforme al Decreto 526 del 28 de octubre del 2025., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **WENDY LORENA MORENO FONTECHA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **53.063.232 de Bogota D.C.**, en calidad de Representante Legal de **MEDIREX BIC SAS con NIT 830.091.696-9** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán. **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO**, nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. 5) Que la presente Orden se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. 6) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. 7) Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...) Intersectorial dad (...) Prevención (...) Continuidad”.. 8) Que para dar cumplimiento y para

garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe asegurar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y con base en los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. 9) En la actualidad, como es el caso en los dispositivos medico quirúrgicos e insumos, constituyen una parte esencial en la atención para la identificación en la institución y seguimiento por seguridad del paciente en la preservación de la vida y salud de los pacientes. Son precisamente un instrumento, herramienta De hecho, que hace imperiosa su necesidad. Como parte del proceso, los tapabocas desechables se requieren de manera urgente, ya que son indispensables en la prestación de servicio, esto para brindar una atención oportuna y eficiente al paciente critico enfocado en el proceso durante la estancia en un periodo determinado en la institución cumpliendo con el marco de la acreditación de calidad que ofrece la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. 10) Que la presente se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVO MEDICO QUIRURGICO PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En virtud del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Item	Nombre / Descripción	Especificación Técnica	Unidad de Medida	Observación	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario con Iva incluido	Valor Total
1	SISTEMA DE DRENAJE LIQUIDO CEFALORAQUIDEO PROGRAMABLE PACIENTE: ADHARA SOFIA MAZA PALACIO PACIENTE: ELIAM STIVEN RUIZ BELTRAN	SISTEMA DE DERIVACIÓN VENTRICULO PERITONEAL PROGRAMABLE NEONATAL VALVULA PROGRAMABLE, CATETER PERITONEAL, CATETER VENTRICULAR	KIT	PROGRAMADOR DE VALVULA POR EVENTO, SIN CODIGO	2	\$ 7.500.000		\$ 7.500.000	\$ 15.000.000
2	SISTEMA DE DRENAJE LIQUIDO CEFALORAQUIDEO PROGRAMABLE PACIENTE: LUZ MARINA PATIÑO	SISTEMA DE DERIVACIÓN VENTRICULO PERITONEAL PROGRAMABLE ADULTO VALVULA PROGRAMABLE, CATETER PERITONEAL, CATETER VENTRICULAR	KIT	PROGRAMADOR DE VALVULA POR EVENTO. 121QQ035408	2	\$ 7.500.000		\$ 7.500.000	\$ 15.000.000
TOTAL									\$ 30.000.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA ORDEN: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3143 del 14 de Noviembre del 2025, del rubro MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, Código del rubro presupuestal 4245010401. De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el proveedor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de un (01) mes **cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Contados a partir de la notificación al supervisor.** Vencido este término, se entenderá que, si el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma. **CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO:** Con el cumplimiento de esta Orden, el contratista realiza la entrega de la factura en el Almacén de la Subred; en la misma debe registrarse el Numero de la Orden. **CLÁUSULA SEXTA. PROPUESTAS:** Las propuestas presentadas por los oferentes forman parte integral de la presente Orden publicada en la Plataforma Secop II. **CLÁUSULA SEPTIMA. ENTREGA:** La entrega de los insumos objeto de la presente Orden se realizará con la factura correspondiente, **la (s) cual (es) debe (n) ser publicada (s) en SECOP II en el numeral siete (7) “ejecución del contrato” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, conforme a lo solicitado por el supervisor de la orden de compra en el almacén central ubicado en la Cra. 14b No. 1 - 45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier Centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el Ítem y/o insumo sea requerido con urgencia, previa la aprobación del

Supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A. GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 6. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 6. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 7. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 8. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 9. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soporten los bienes entregados. 10. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista. 11. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas. 12. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. 13. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. 14. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. 15. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Entregar a la institución los implantes solicitados por la supervisión, en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la subred. 2. Dar respuesta en el término a los requerimientos de la subred centro oriente E.S.E. 3. Entregar los materiales solicitados en la central de esterilización, en los horarios establecidos de lunes a sábado de 7am –7pm para cirugía programada y urgencias 24 horas de domingo a domingo, en las cantidades, fechas y Unidades de la Subred Centro Oriente, únicamente a las personas autorizadas por la institución dejando constancia escrita y firmada por las partes ajustándose a los procesos de recepción técnica de dispositivos médicos al realizar la entrega. 4. Entregar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento relacionando su composición en los documentos de entrega, con registro INVIMA, número de lote y fecha de caducidad. 5. El contratista

debe asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los materiales de osteosíntesis objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del mismo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones dando cumplimiento al despacho de los materiales, dependiendo de la solicitud hecha el supervisor o personal asignado, teniendo en cuenta la fecha y hora del procedimiento, con el fin que los materiales estén el día anterior en la Subred y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica. 6. Los sistemas solicitados de forma urgente por el supervisor o personal asignado deben ser entregados según las necesidades del servicio, en las cantidades exactas requeridas, en un término máximo de 4 horas. 7. Garantizar que los insumos cuenten con Registro Sanitario Vigente INVIMA, que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. 8. Los materiales deberán contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). Cumplir con las normas vigentes en materia de elaboración, empaque, almacenamiento, transporte y expendio de los insumos a suministrar. 9. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los materiales de osteosíntesis suministrados durante todo el período de vida útil. 10. Mantener vigente el certificado de buenas prácticas o el que haga sus veces. 11. Cumplir con todas las normas sanitarias exigidas por la ley para este tipo de insumos, en especial mantener vigente el certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias. 12. Cumplir con todo lo ofrecido en su oferta. En los casos en los que se presente eventos de seguridad relacionados con la utilización del material, en el intraoperatorio y postoperatorio, el oferente se compromete a realizar seguimiento, análisis e informe a la Subred. 13. Todos los equipos ofertados se entregarán con la debida protección y se deben dejar en perfecto funcionamiento. Todos los equipos deben estar acompañados con sus respectivos manuales de operación (digital y físico). Si aplica. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED.** 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2. Pagar el valor del contrato conforme a lo estipulado en el numeral 7 del presente anexo. 3. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. 5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la presente Orden será ejercida por el EDNA KAROLINA CUELLAR PEREZ, TÉCNICO ÁREA EN SALUD, CÓDIGO 323, GRADO 13, o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Forma De Pago:** La Subred Centro Oriente E.S.E, cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento:** La presente Orden se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico– Portal SECOP II – [www. Colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.Colombiacompraeficiente.gov.co) y la expedición del Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró: Angel Eduardo Triana Niño – Tecnólogo Administrativo Contratista – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. *[Firma]*

Revisó: Myriam Lizeth Sandoval Varela – Abogada Contratista - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. *[Firma]*

Reviso: Carmenza Jaimina Manotas Bueno – Asesora de Gerencia - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. *[Firma]*

Aprobó: Luis Fernando Joya Joya – Director de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. *[Firma]*